

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00326-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Yaisson Ríos como apoderado del demandado Ricardo Torres Pedraza en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Ricardo Torres Pedraza, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado [garantiaprocesal@gmail.com](mailto:garantiaprocesal@gmail.com) El apoderado tenga en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta lo ya presentado, esto es, la contestación, excepciones de mérito y demanda de reconvención.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Respecto a la corrección del auto admisorio de la demanda, se le pone de presente al apoderado actor que la providencia se emitió conforme se

indicó en el libelo de la demanda, luego el error en el nombre del demandado yace de ese escrito.

Sin embargo, en razón a lo solicitado se adecúa el auto admisorio en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es Ricardo Torres Pedraza y no como se indicó.

CUARTO. Obre en autos las fotografías con la que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial.

QUINTO. Requerir al demandante para que acredite la inscripción de la demanda ordenado en el auto admisorio con el fin de proceder conforme lo previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General.

SEXTO. Una vez integrada la Litis en debida forma respecto a las personas indeterminadas se dará trámite a la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

J.R.